

Constancia Secretarial: Manizales, doce (12) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00492-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Oswaldo Tobón Ocampo contra Edwin Manuel Bustos Garzón, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2020-00492-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. No se informó el domicilio del demandado.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicarse en qué forma obtuvo el correo electrónico de la parte pasiva y de contar con pruebas de ello aportarlas.
3. Deberá allegar digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, vale decir del aportado que faltó el reverso legible que hace parte integral del título. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del CGP.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería a la apoderada actora.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por

La providencia se fija en Estado No. 140 del 13/11/2020. Lfc.

Oswaldo Tobón Ocampo contra Edwin Manuel Bustos Garzón.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Cindy Paola Sierra López portadora de la T.P. 301.589 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c8d40cbcf4cca0ada89e814a9e9fe3dcfee7ba6c47a5e6939440074d4044e7a

Documento generado en 12/11/2020 12:00:49 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>